

EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

Funciones y competencias

La “Constitución Española” de 1978

Artículo 30

1. *Todos los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.*
3. *Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.*
4. *Mediante Ley, podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de **grave riesgo, catástrofe o calamidad pública***

*Participando voluntariamente en acciones de Protección Civil, mediante tu compromiso de colaboración en el marco de instituciones sociales, contribuirá al engrandecimiento del municipio y a la realización del primer derecho que garantiza la Constitución en el Artículo 15° **EL DERECHO A LA VIDA***

Es un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan; Ayuntamientos, Comunidades Autónomas y Estado, así como los ciudadanos, mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración Voluntaria.

La acción permanente de PC se orienta al estudio-prevención de las situaciones de riesgo, emergencias, catástrofes o calamidades públicas y la protección y socorro en caso de que dichas situaciones se produzcan.

El artículo 4 de la ley de PC(2/85) dice lo siguiente:

- Todos los ciudadanos, a partir de la mayoría de edad estarán sujetos a la obligación de colaborar, personal y materialmente en caso de requerimiento de las autoridades competentes.
- Como resumen del artículo 4 de la Ley de PC, podemos decir que el ciudadano, al cumplir la mayoría de edad está obligado a conocer y participar en tareas de PC. Ante este compromiso se crea en el ámbito local y presidido por el alcalde, la ALVPC, formada por ciudadanos del municipio y extrarradios y cuida principal tarea es la de Prevenir, Proteger y Socorrer a los vecinos, en caso de riesgos, catástrofes o calamidad pública

Las labores del Voluntariado de Protección Civil están reglamentada de forma que aborden la organización y funcionamiento del mismo, tras la aprobación de nuestra carta magna “**Constitución Española**” en 1978, había que acomodar el sistema a la nueva a la nueva situación sociopolítica emergencia, siendo este el motivo por el que ve la luz en 1980 el **Real Decreto 1547/80, de 24 de julio**, de reestructuración de la protección civil, en la que se refunda la Dirección General de Protección Civil, dependiente del Ministerio del Interior, con un civil al frente de la organización,

creándose además la Comisión Nacional de Protección Civil, como máximo órgano consultivo y deliberador en la materia. En esa época se crearon las primeras Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil (en adelante ALVPC) impulsadas por la nueva Dirección General.

La Ley de Protección Civil 2/85 del 21 de enero de 1985, viene a esclarecer minimamente el escenario legislativo y competencial, estableciendo en el artículo 14.e que corresponde a las Administraciones públicas la promoción y apoyo a la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil, a través de organizaciones que se orientarán, principalmente, a la prevención de situaciones de emergencia que puedan afectarlos en el hogar familiar, edificios para uso residencial y privado, manzanas, barrios y distritos urbanos, así como el control de dichas situaciones, con carácter previo a la actuación de los servicios de protección civil o en colaboración con los mismos.

Una vez resuelto el recurso ante el tribunal Constitucional de la Ley 2/85, en 1990 junto con la aparición de diferentes planes de emergencias, derivados de la aplicación de la **Norma Básica de Protección Civil RD 497/1992** de 24 de abril, se presenta un nuevo escenario más definido y concreto, que propicia la creación de ALVP.

La corporación municipal es quien debe valorar la conveniencia de crear la ALVPC, que quedará integrada en el esquema organizativo de la planificación y gestión del Ayuntamiento, las más de las veces en el Área de Seguridad, para que puedan realizar tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencias que pudieran producirse, y que estaría compuesta por los ciudadanos que voluntariamente deseen participar en actividades de protección civil.

Es por tanto una decisión municipal la que crea la Agrupación, cumpliendo de esta manera con lo que establece la **Ley 2/85 sobre Protección Civil** para las Administraciones Públicas, de promover la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos hacia la protección civil y permitiendo al mismo tiempo, que los ciudadanos cumplan con los deberes que tienen respecto a la misma. Este deseo manifiesto por parte de la Corporación de crear la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, con todas sus consecuencias, constituye el primer fundamento para el correcto funcionamiento de la Agrupación.

La agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se crea por la Corporación Municipal, como una modalidad de incorporación voluntaria de los ciudadanos a la protección civil local, orientada principalmente, a la prevención de riesgos y situaciones de emergencia que pueden afectar al municipio, así como al control de las citadas situaciones con carácter previo a la actuación de los servicios competentes o en colaboración con aquellos.

Sus componentes se organizan voluntariamente, altruista y sin ánimo de lucro, trabajan para la protección y seguridad de los ciudadanos, dirigiendo por este motivo su actividad a la colaboración con la protección civil local.

Su actuación en la mayoría de los casos será de colaboración con los servicios profesionales y siempre previa solicitud de su presencia. Los voluntarios de PC no sustituyen ni reemplazan a los servicios profesionales de intervención únicamente colaboran, complementan y apoyan las actuaciones de aquellos.

El artículo 30.3 del Real Decreto 2586/1986 de 28 de noviembre (Administraciones Públicas) por el que se aprueba el Reglamento de Organización funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, *“corresponde al Pleno aprobar el Reglamento Organizo, las ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal”*

En este sentido la corporación arbitrará los medios necesarios para procurar que:

- La agrupación disponga de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma.
- En las actuaciones previstas, el voluntario vaya debidamente uniformado
- La Agrupación cuente con material de intervención adecuado, que garantice su correcta actuación ante cualquier emergencia o evento preventivo. Especial importancia tiene los aspectos relacionados con el transporte, eficacia y seguridad.
- El voluntario este cubierto por un seguro de accidentes, contra los posibles riesgos derivados de su actuación que le garantice como mínimo las prestaciones médicos farmacéuticas necesarias.

La ALVPC depende directamente del Alcalde del municipio respectivo, como responsable máximo de la Protección Civil Local.

La Actuaciones de las ALVPC se centraran en el campo de la prevención e intervención en emergencias, catástrofes y accidentes, conforme a lo establecido en el Plan Territorial Municipal PEMU y en los Planes especiales municipales frentes a riesgos específicos y localidades correspondiente. En este sentido en los Planes mencionados figura la ALVPC como un recurso municipal más, integrándose en los grupos de Acción municipales intervinientes en la emergencias, que se estime conveniente.

Las funciones que desarrolla la ALPC en el marco de la Prevención

- Colaborar en los estudios de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.
- Colaboración y apoyo a la confección y divulgación de los Planes de Autoprotección en dichos centros, así como la participación en la implantación de los mismos (simulacros)
- Colaborar en la elaboración y mantenimiento de los Planes Territoriales Municipales y Planes Especiales Municipales frente a riesgos específicos.
- Confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos,

cumpliendo con las directrices dadas por los ayuntamientos de quien dependa.

- Colaboración en dispositivos operativos de carácter preventivos tales como:
 - Vigilancia forestal
 - Vigilancia en Playas
 - Grandes concentraciones humanas en recintos cerrados, abiertos y en itinerarios.

En el marco de la INTERVENCIÓN

- Apoyo a los servicios operativos rutinarios
- Colaborar en la atención a afectados en emergencias (evacuación, albergue, abastecimiento...), siempre coordinador por el órgano competente que corresponda.
- En general, ejecución de las misiones encomendadas por el PEMU frente a riesgos.

CONSIDERACIONES FINALES

El correcto funcionamiento de las ALVPC, descansa sobre cuatro pilares básicos, que se resumen a continuación.

1. El primer pilar lo constituye, el deseo manifiesto por parte de los responsables municipales de crear la Agrupación, al valorar los beneficios que la misma puede proporcionar al municipio. En este sentido la Corporación debe procurar los medios y recursos para el funcionamiento de la ALVPC y constituir en todo momento un apoyo para los voluntarios
2. El segundo pilar lo constituye, al existencia de ciudadanos que de manera voluntaria deseen formar parte de la Agrupación para participar en tareas de protección civil. Su entrega entusiasta y desinteresada es fundamental para el buen funcionamiento de la misma.

Estos dos pilares son imprescindibles, sin ellos la agrupación no existe o no puede funcionar. La precariedad de los mismos determina que la Agrupación vaya languideciendo poco a poco y termine por desaparecer.

3. La agrupación precisa tener al frente de la misma un jefe competente, conocedor de su cometido, su dedicación repercute de manera manifiesta en las actuaciones de la Agrupación . La presencia de un líder al frente de la misma constituye el tercer pilar donde descansa una correcta agrupación.
4. Por último, como cuarto pilar y tan importante como los restantes es la perfecta armonía, compenetración y entendimiento que debe existir entre la ALVPC, Policía Local y demás servicios esenciales de intervención que concurren en cada municipio. En ningún momento debe plantearse en la ALVPC una actuación competitiva con los mismos. La ALVPC debe asumir que su actuación es de colaboración y apoyo con los servicios competentes.

PLAN DE EMERGENCIAS MUNICIPAL PEMU

El Alcalde es competente en materia de Protección Civil en aplicación de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, de la Ley 2/1985, de Protección Civil y del Real Decreto 407/1992, por la que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil así como a la Sentencia del Tribunal Constitucional correspondiente a la mencionada Ley de Protección Civil.

Este Plan ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación de Santa Lucía en su sesión del **día 24 de Septiembre de 2004**, y ha sido homologado por la Comisión de Protección Civil y Atención de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Canarias con **fecha 17 de NOVIEMBRE de 2004**.

El Pleno también autorizó al Alcalde a su actualización anual, dando cuenta a este y al Concejal-Delegado competente en materia de seguridad a la actualización y modificación de sus anexos.

1.7 ÁMBITO NORMATIVO

La normativa legal más significativa de Protección Civil es la siguiente:

- Ley 2/1985 de 21 de Enero sobre Protección Civil que establece el marco institucional adecuado para organizar Protección Civil de acuerdo con los principios básicos de la Constitución Española.
- La Norma Básica de Protección Civil, aprobada en el Real Decreto 407/1992, que contiene las directrices esenciales para la elaboración de Planes de Emergencia.

Así mismo, y a nivel Municipal, la base jurídica se fundamenta:

- Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre que reglamenta la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

3.7 AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias de Santa Lucía depende del Concejal competente en materia de Protección Civil, a través del Coordinador de la Unidad de Protección Civil Municipal.

Funciones:

Las funciones de esta Agrupación serán aquellas que se le asignen en el marco de las del Servicio Público de Protección Civil y Emergencias.

En cualquier caso la Agrupación y sus miembros, actuarán como auxiliares de los servicios profesionales de atención de emergencias, y sus funciones estarán enmarcadas en la colaboración para la implantación y el mantenimiento de los planes de emergencia y autoprotección.

Incorporación:

La incorporación será voluntaria y sus miembros no podrán recibir remuneración alguna, ni mantendrán por la realización de estas funciones, relación laboral alguna con el Ayuntamiento de Santa Lucía. No obstante, de manera excepcional podrán recibir una compensación económica en concepto de gastos de actuación compensatoria de los que pudiera haber tenido.

Cobertura de seguros:

El Ayuntamiento deberá tener una póliza de seguros específica para este equipo humano con cobertura de responsabilidad civil así como de accidentes, y una indemnización mensual compensatoria en caso de accidente en acto de servicio.

Jefe de la Agrupación de voluntarios

Al frente de la Agrupación de Voluntarios deberá existir una persona destinado específicamente a las funciones de gestión y coordinación.

Será designado por el Concejal Delegado competente en materia de protección Civil, a propuesta del Coordinador de la Unidad de Protección Civil Municipal.

Reglamento de la Agrupación

Esta Agrupación se registrará por sus estatutos específicos que serán aprobados por el Alcalde, previo informe preceptivo de la Junta Local de Emergencias y Protección Civil.

En los Estatutos, de deberán incluir entre otros los siguientes aspectos:

- Adquisición y pérdida de la conducción de voluntario de emergencias.
- Forma de integración.
- Régimen jurídico.
- Acreditación del Ayuntamiento.
- Nombramiento.
- Niveles formativos mínimos.
- Derechos y deberes.
- Infracciones y sanciones.

3.6 ÓRGANO EJECUTIVO

En el Órgano Ejecutivo se contemplan los recursos que intervienen directamente en las acciones, tanto desde el punto de vista logístico, como desde el operativo.

Está constituido por grupos de actuación en misiones específicas, denominados Grupo de Acción.

GRUPO DE INTERVENCIÓN

Este grupo ejecutará las medidas de intervención necesarias para reducir y controlar los efectos de la emergencia, combatiendo directamente la causa que la produce, y actuando en aquellos puntos críticos que requieran una acción inmediata por concurrir circunstancias que facilitan su evolución o propagación.

Así mismo, es responsable de las acciones de auxilio a la población afectada efectuando las operaciones de búsqueda, socorro, rescate y salvamento.

Integrantes:

El Grupo de Intervención está configurado por los siguientes organismos e instituciones:

- Consorcio de Emergencias de Gran Canaria.
- Grupo de Salvamento de Protección Civil

Funciones

- Valorar e informar sobre el estado, a tiempo real, de la situación de la emergencia al Director del Plan, así como de los daños producidos, o los que pudieran producirse, y la viabilidad de las operaciones a realizar.
- Realizar el reconocimiento y evaluación de riesgos asociados (instalaciones de gas, electricidad, agua, etc.).
- Determinar el área de intervención.
- Controlar, reducir o neutralizar las causas del siniestro, así como los efectos del mismo.
- Realizar las funciones de búsqueda, rescate y salvamento de personas y bienes.
- Impedir el colapso de estructuras.
- Vigilar los riesgos latentes una vez controlada la emergencia.
- Realizar acciones de socorro.

GRUPO LOGÍSTICO

La misión de este grupo es la provisión de todos los medios que tanto la Dirección como los Grupos de Acción necesiten para cumplir sus respectivas funciones, así como la movilización de los citados medios.

Integrantes:

El Grupo Logístico está configurado por los siguientes organismos e instituciones:

- Grupo Logístico de Protección Civil.
- Servicios Municipales, como apoyo a la Protección Civil.
- Oficina Local de la Cruz Roja.

Excepcionalmente ejercerán funciones asignadas a este grupo, otros componentes que expresamente sean autorizados para ello

Su dirección corresponderá al responsable del Protección Civil Municipal.

Funciones:

- Informar al CECOPAL de las operaciones en curso y la viabilidad de las que se programen.
- Colaborar con el responsable del CECOPAL en la determinación de los equipamientos, suministros y medios necesarios para atender a la población.
- Organizar la intendencia.
- Determinar, en colaboración con el Grupo Sanitario, el área de socorro y el área base.
- Establecer la zona de operaciones y los centros de distribución que sean necesarios.
- Proporcionar a los demás Grupos de Acción todo el apoyo logístico necesario, así como el suministro de aquellos productos o equipos necesarios para poder llevar a cabo su cometido.
- Difundir los avisos a la población afectada.
- Atender a la población aislada.
- Establecer los procedimientos de evacuación.
- Organizar los puntos de reunión de evacuados para su posterior traslado.
- Habilitar los locales susceptibles de albergar a la población y proporcionar albergue de emergencia, en caso de ser necesaria la evacuación.
- Abastecer a la población evacuada en los albergues de emergencia.
- Suministrar iluminación para trabajos nocturnos.
- Proporcionar asistencia social a las personas afectadas.